



**CONSTANCIA.** Puerto Asís, Putumayo, 16 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando de los documentos allegados al plenario. Sírvase proveer.

**ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 701

FECHA	<b>16 DE JUNIO DE 2023</b>
PROCESO	<b>EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE	<b>JAIRO LADINO GARCÍA</b>
DEMANDADA	<b>ANDREA MARCELA LADINO MONTEALEGRE</b>
RADICADO	<b>865683184001-2008-00155-00</b>

1. Vista la constancia que antecede y revisado el proceso, en primer término, se tiene que dentro del plenario obra memorial remitido por el Jefe de Registro Académico de la Universidad de San Buenaventura de Medellín que aporta certificación académica y certificación de funciones como judicante de la señorita **Andrea Marcela Ladino Montealegre** quien es la demanda en el proceso.

Así las cosas, en atención al artículo 109 del CGP, incorpórese dichos documentos al expediente judicial electrónico, este Despacho **CORRE TRASLADO** de los mencionados escritos por el término de **TRES (03) DÍAS**, para que, dentro de dicho lapso y si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellos. **Por Secretaría Procédase.**

2. Se tiene que el 16 de mayo de 2022, **Andrea Marcela Ladino Montealegre** a través de su correo electrónico [limar2706@gmail.com](mailto:limar2706@gmail.com) aporta al plenario memorial poder para que la represente el abogado **Adrián Alejandro Revelo Jurado**, identificado con C. C. N° 18.188.094 y T. P. N° 237.957 del C. S. de la J., jurista que contesta la demanda el 27 de mayo del mismo año, y con actuaciones subsiguientes entre ellas autorizando a la señorita Esperanza Ortega López como su dependiente judicial; así mismo, el 13 de enero de 2023, del correo electrónico [ferneypolanco@hotmail.com](mailto:ferneypolanco@hotmail.com), allega al proceso otro memorial poder conferido por la misma demandada al abogado **Ferney Polanco Osorio** identificado con C. C. No. 76.328.766 y T. P. No. 131.546 del C. S. de la J.; por lo anterior, y en atención al artículo 76 del CGP se le reconoce personería a éste último para actuar en favor de la demandada.

3. Revisado el expediente se tiene que en auto de fecha 19 de abril de 2022 se admitió la presente demanda ordenándose notificar de tal proveído al extremo pasivo de la litis, como resultado se cuenta con la contestación el 27 de mayo de la misma anualidad sin proponer excepciones.

De las piezas procesales siguientes, se cuenta **a)** Certificado de la Universidad de San Buenaventura de Medellín por el registro académico de **Andrea Marcela Ladino Montealegre** el cual se agrega y corre traslado a la contraparte mediante auto del 14 de septiembre de 2022, **b)** Con auto del 4 de octubre de 2022 se requiere a la parte pasiva para que aporte certificación de su judicatura y constancia de los exámenes preparatorios adelantados, **c)** Segundo requerimiento dispuesto en auto del 19 de



diciembre de 2022 para el aporte de las constancias solicitadas, **d)** Cumplido el requerimiento por parte del *Alma mater* como se registra en el numeral 1º de este proveído.

Una vez integrado en debida forma el contradictorio, y a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, se dispone a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **27 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**

**4.-** Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la diligencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP que dispone:

*"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma **Lifesize** dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informa el enlace de conectividad, al cual podrán ingresar dando clic sobre el mismo.

<b>ENLACE CONECTIVIDAD AUDIENCIA</b>
<a href="https://call.lifesizecloud.com/18474682">https://call.lifesizecloud.com/18474682</a>

Se indica el número de contacto del ingeniero de soporte de la plataforma **Lifesize**, para que si tienen algún inconveniente se puedan comunicar directamente con él a efectos de lograr conectividad.

**Datos: Ingeniero Flavio Cortés. Celular: 3165262330**

**5.** Asimismo, siguiendo con lo establecido en la norma en cita, decretense las siguientes:

**PRUEBAS:**

**5.1. POR LA PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas documentales, las allegadas por el extremo demandante e incorporadas al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, las que serán valorados en la decisión respectiva.

- **TESTIMONIALES:**



Las declaraciones de la señora Nydia Ladino.

**Por Secretaría** líbrense el respectivo oficio para que sean citadas por la parte demandante.

### 5.2 POR LA PARTE DEMANDADA:

Ténganse como pruebas documentales, las allegadas por el extremo demandado en la contestación de la demanda e incorporadas al expediente digital, con el valor probatorio que la ley les asigne, las que serán valoradas en la decisión respectiva.

### 5.3 PRUEBAS DE OFICIO:

- **DOCUMENTALES.**

**INCORPORAR** los documentos allegados por la Universidad de San Buenaventura seccional Medellín y ordenados en auto 1327 del 19 de diciembre de 2022.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Interrogatorios de parte se recibirán conforme a lo establecido por el numeral 7° del precepto 372 del CGP, por remisión expresa que hace el artículo 392 ídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:  
Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59521d100034f55f4471fb9899bb2e3b0c956ece2e81882eb1a310348e2d284f**

Documento generado en 16/06/2023 11:27:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**